

CG/058/2017

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE JURÍDICA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS COMUNES O COALICIONES REGISTRADAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PARA QUE POSTULEN CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA CONTENDER A FIN DE OCUPAR LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce y publicado en alcance al Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre del mismo año.
2. Con fecha 12 de junio de 2017, se reformó en materia electoral, la Constitución Política del Estado de Hidalgo; en lo que interesa al presente, son de destacarse los siguientes dos rubros: el primero establece que las y los servidores públicos y las y los funcionarios deben separarse del cargo 90 días antes de los comicios y el segundo considera la implementación de las candidaturas comunes, figura político-electoral con la cual dos o más partidos podrán postular a un mismo candidato, habiendo previamente celebrado un convenio de candidatura común.
3. Derivado de la reforma a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con fecha 15 de septiembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en relación a los rubros señalados anteriormente.
4. En atención al próximo Proceso Electoral Local a través del cual se renovará el Poder Legislativo de nuestro Estado en la Jornada Electoral a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho, los integrantes de la Comisión Permanente Jurídica sostuvieron reunión de trabajo el día 12 de diciembre del año en curso, a efecto de discutir y emitir el proyecto respecto de la convocatoria dirigida a partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones debidamente registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que

postulen candidatas y candidatos para contender a fin de ocupar los cargos de Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el Proceso Electoral 2017-2018.

5. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, las y los Consejeros Electorales analizaron el anteproyecto de convocatoria que refiere el antecedente cuarto presentado por la Comisión Permanente Jurídica, contando con la participación de representantes de los partidos políticos, con el objeto de que los asistentes a la misma tuvieran conocimiento previo y, de ser el caso, realizaran las observaciones o adecuaciones que estimaran pertinentes para ser discutidas y resueltas al interior de la mencionada reunión.

6. El día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante acuerdo CG/057/2017 los Criterios Aplicables para el Registro de Candidaturas para las Diputaciones Locales que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones y/o Candidaturas Comunes ante el Consejo General y Consejos Distritales del Instituto, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

7. Por lo que respecta a la integración de la lista B de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se estableció que se estará al contenido del artículo 208 del Código Electoral.

8. Hechas las precisiones correspondientes y atendidos los comentarios a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, se emite el siguiente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17, fracción II y 24 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, disponen que es derecho de la ciudadanía ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracciones I, III y XVIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio código comicial, sus reglamentos y acuerdos que se aprueben,

así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales locales; asimismo aprobar, emitir y ordenar la publicación de las respectivas convocatorias para las elecciones locales ordinarias y extraordinarias.

III. De conformidad con lo previsto por los artículos 98, 99, 100 y 101 fracción VI, del Código Electoral de nuestra entidad, el Proceso Electoral está constituido por el conjunto de actos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación general aplicable, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Código Electoral y demás disposiciones legales, mismos en que participan las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los candidatos independientes, y la ciudadanía, con el objeto de elegir periódicamente a los integrantes del Poder Legislativo de la Entidad. Los procesos electorales podrán ser ordinarios o extraordinarios. Dicho Proceso Electoral está constituido por diversas preparaciones y actos, entre las cuales resalta la publicación de la respectiva convocatoria.

IV. En este orden de ideas, la Constitución local establece en su artículo 31 los requisitos para ser Diputada o Diputado local, siendo indispensable la emisión y publicación de la convocatoria respectiva, bajo los principios de legalidad, certeza jurídica y de máxima publicidad, para que los partidos políticos estén en posibilidad de conocer la forma y los requisitos que se deben cumplir las y los ciudadanos hidalguenses que postulen como candidatas o candidatos a ocupar los cargos de Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral 2017-2018.

V. Derivado de las obligaciones de los Organismos Electorales, por un lado, de instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para las elecciones, y por otro lado, hacer efectiva la participación de pueblos indígenas en los procesos electorales, en fecha veintiuno de diciembre de la presente anualidad este Consejo General aprobó los Criterios Aplicables para el Registro de Candidaturas para las Diputaciones Locales que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones y/o Candidaturas Comunes registradas ante el Consejo General y Consejos Distritales del Instituto, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, mismos que contienen de manera concreta las obligaciones, así como criterios y métodos para el cumplimiento de ellas, en ambos temas.

VI. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción I, párrafo segundo establece que los partidos políticos tienen como fin, entre otros, promover las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales; al respecto y considerando que tal como lo dispone el artículo 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, este Instituto Estatal Electoral es el órgano encargado de la organización de las elecciones estatales y municipales, lo cual es una función estatal que debe desarrollarse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y teniendo presente que el artículo 4 del Código en la materia establece que es derecho de los ciudadanos y obligaciones para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular y dado que el artículo 66 fracción I y II del Código Electoral establece que es atribución del Consejo General de este Instituto “...vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código...” y “...aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral...” este Consejo General ha dispuesto que a fin de garantizar la observancia estricta del principio de paridad de género a que se ha hecho referencia en líneas previas y dotar de certeza el proceso electoral, y ante la incertidumbre y la posibilidad de que resolviéndose la concesión de candidaturas por parte de los Consejos Distritales, de manera aislada y sin tener estos Órganos Desconcentrados la posibilidad de garantizar el cumplimiento de este principio Constitucional, por razones de distancia, carencia de información completa y oportunidad de hacerlo, con fundamento en el señalado precepto 66 fracción I del Código Electoral, sea el Consejo General el órgano encargado de aprobar o negar las solicitudes de registro que hayan sido recepcionadas ante los Consejos Distritales, así como ante el propio Consejo General.

VII. A fin de unificar las “solicitudes de registro” de partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones, es que este Órgano Electoral, se da a la tarea de emitir los formatos de las mismas, los cuales deberán ser publicados en la página web de este Instituto www.ieehidalgo.org.mx. Derivado de lo anterior se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad de Informática realice la publicación de los formatos mencionados.

VIII. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 1, 2, 4, 13, 16, 17 fracción II, 18 fracción V, 24 fracciones I y II, 26, 31, 32, 33, 35, 36, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción I, 9, 10, 11, 14, 18 párrafo I, 21 párrafo primero y último, 22, 24

fracción VIII, 25 fracciones V y VI, 37, 38, 38 BIS, 45, 46, 47, 48, 51, 66 fracciones XVIII, XXI y XXIV, 68 fracciones IV y XV, 88 fracciones I a la V, VII a la IX, 98, 99, 100, 101 fracciones VI, VII, 114, 115, 117, 120, 121, 122 párrafo primero, 123, 124 y 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y en razón de que el próximo primero de julio de dos mil dieciocho se llevará a cabo la Jornada Electoral en la entidad para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado se pone a consideración del Pleno de este Consejo General el presente, a efecto de que se emita el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la convocatoria dirigida a partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones debidamente registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidatas y candidatos para contender a fin de ocupar los cargos de Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el Proceso Electoral 2017-2018, misma que se anexa al presente por formar parte integral del mismo.

Segundo. Se aprueban los formatos de “solicitud de registro” de partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad de Informática realice la publicación de los formatos de “solicitud de registro” de partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones.

Cuarto. Publíquese la convocatoria aprobada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en los estrados y en la página de internet del Instituto y en un diario de amplia circulación en el Estado.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 21 de diciembre de 2017.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción I, V apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 24, 31, 32, 33, 34, 35 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 13, 17, 18, 21, 24, 25, 31, 37, 38 BIS, 66, fracción I, II, III, VIII, X, XVIII, 115, 208 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CONVOCA

A los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones debidamente registrados ante el Consejo General, para que postulen candidatas o candidatos para la elección constitucional ordinaria a celebrarse el próximo domingo 01 de julio de dos mil dieciocho, para contender a fin de ocupar el cargo de **DIPUTADAS y DIPUTADOS** por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el periodo que comprende del cinco de septiembre de dos mil dieciocho al cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en la forma y términos que se determinan en la presente convocatoria, atendiendo a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones debidamente registradas podrán postular ante el Consejo General, candidatas y candidatos para contender a fin de ocupar el cargo de Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Las y los ciudadanos que postulen los partidos políticos deberán reunir los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, misma que refiere:

Artículo 31.- *Para ser Diputada o Diputado se requiere:*

- I.- Ser hidalguense;*
- II.- Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.*
- III.- Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado.*

Artículo 32.- *No pueden ser electas Diputadas o Diputados:*

- I. La o el Gobernador del Estado;*
- II. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico.*
- III. Las y los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Consejo de la Judicatura, la o el Procurador General de Justicia del Estado, la o el Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, la o el Auditor Superior del*

Estado y las o los servidores públicos de la Federación, residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos noventa días antes del día de la elección. La o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, las o los Consejeros Electorales, las o los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y las o los Magistrados del Tribunal Electoral, tampoco podrán serlo, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. Las y los Jueces de Primera Instancia en la circunscripción en la que ejerzan sus funciones y las o los Presidentes Municipales en el Distrito del que forme parte el Municipio de su competencia, si no se han separado unos y otros de sus cargos cuando menos noventa días naturales antes del día la elección; y

V. Las y los Militares que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos seis meses antes de la elección.

SEGUNDA. Los partidos políticos deberán solicitar el registro de sus candidaturas ante el Consejo Distrital respectivo, o bien, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, del día **11 al día 15 de abril del año 2018.**

TERCERA. La solicitud de registro de candidatas y candidatos deberá señalar, en su caso, el partido político, candidatura común o coalición que los postule, así como los demás datos contenidos en los formatos de "solicitud de registro" que se encontrarán publicados en la página web institucional www.ieehidalgo.org.mx

Tanto los partidos políticos como las candidaturas comunes y las coaliciones, deberán acompañar a la solicitud:

1. La declaración de aceptación de la candidatura;
2. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
3. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente;
4. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 32 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado;
5. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que las candidatas y candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.
6. La manifestación por escrito del partido político postulante de que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad

con las normas estatutarias del propio partido político o las acordadas por la candidatura común o coalición.

7. En el caso de las y los candidatos a Diputadas y Diputados que busquen reelegirse en sus cargos, una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en el cargo y la manifestación bajo protesta de decir verdad de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia de reelección.

En la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados que se presenten por parte de los partidos políticos, se deberá observar lo establecido en el acuerdo CG/057/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en fecha veintiuno de diciembre del año en curso.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura común respectiva, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

CUARTA. Para la solicitud de registro de cada partido político de las listas completas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, será requisito haber registrado por lo menos doce fórmulas de Diputadas y Diputados Locales de mayoría relativa.

La solicitud de registro de las listas de representación proporcional, deberá especificar cuáles de los integrantes están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

QUINTA. DE LA RESOLUCIÓN RESPECTO DEL REGISTRO SOLICITADO

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral será el órgano facultado para emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado, lo cual será el día 20 de abril de 2018, bajo los principios determinados por el propio Consejo General.

SEXTA Las y los diputados al Congreso del Estado podrán ser reelectos hasta por un periodo consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

SÉPTIMA. Por lo que respecta a la integración de la lista B de candidatas y candidatos a diputadas o diputados por el principio de representación proporcional, se estará al contenido del artículo 208 del Código Electoral.

OCTAVA. Los partidos políticos podrán registrar hasta cuatro fórmulas iguales en sus propietarios y suplentes que participen por ambos principios.

NOVENA. Para el registro de candidatas y candidatos de coalición y candidaturas comunes, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley General de Partidos Políticos y las disposiciones aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

DÉCIMA. La presente convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la página de internet del Instituto y en un medio de comunicación de amplia circulación en el Estado.

DÉCIMA PRIMERA. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

ATENTAMENTE

Licenciada Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta

Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez
Secretario Ejecutivo